



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 65/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio 14901

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización del espacio para la creación joven 14902



Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, para la formación de un Arquitecto Técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética **14910**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 31 de marzo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Acedera, que consiste en aumentar el coeficiente de edificabilidad para las naves industriales vinculadas a las explotaciones agrícola-ganaderas, así como modificar la ocupación para las naves agrícolas en suelo no urbanizable común, además de cambiar la separación a linderos y la distancia a eje de caminos (artículos 4.5.5.2 y 4.5.5.8) **14917**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", cuyo promotor es D. Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA14/01284 **14926**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa UTE Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo", que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2016 **14933**

Convenios Colectivos. Resolución de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Nestlé España, SA (Fábrica de Herrera del Duque)" **14950**

Enseñanza no Universitaria. Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2016-2017 **14964**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida**

Notificaciones. Edicto de 26 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 601/2014 **14970**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Castuera

Notificaciones. Edicto de 18 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 72/2014 **14972**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 20 de abril de 2016 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovido por D.ª Rosa María Zazo Aguilar, en el término municipal de Talarrubias **14974**

Información pública. Anuncio de 12 de mayo de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de bodega de vinos, promovido por Viñarroba SAT, en Almendralejo **14976**

Contratación. Anuncio de 31 de mayo de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la contratación del suministro de "Pienso para la alimentación de animales sometidos a pruebas de testaje de la cabaña ganadera del CENSYRA". Expte.: 1621SU1FR164 **14980**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 5 de mayo de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Synagis 100 mg vial y Duodopa 20 mg/ml gel intestinal, con destino al Área de Salud de Don Benito-Villanueva". Expte.: CS/03/FA00003/16/PNSP **14983**

Ayuntamiento de Plasencia

Información pública. Edicto de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 14, parcela 34 **14984**



Información pública. Edicto de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 50, parcela 11 **14985**

Información pública. Edicto de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 50, parcelas 15 y 16 **14985**

Información pública. Edicto de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para modificación de calificación urbanística en el polígono 42, parcela 20001 **14986**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 65/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (2016040083)

Advertido error en el texto del Decreto 65/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, de 30 de mayo de 2016, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 13283, en la disposición adicional segunda, relativa a la adscripción y modificación de puestos de trabajo,

Donde dice:

“Los puestos de trabajo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112 adscritos a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local pasan a adscribirse a la Secretaría General”.

Debe decir:

“Los puestos de trabajo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112, incluidos los puestos de personal funcionario con código 16303 y 18363, adscritos a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, pasan a adscribirse a la Secretaría General”.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización del espacio para la creación joven. (2016060801)

Habiéndose firmado el día 6 de abril de 2016, Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización del espacio para la creación joven, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE HERVÁS POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA
DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE DINAMIZACIÓN
DEL ESPACIO PARA LA CREACIÓN JOVEN

En Mérida, a 6 de abril de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por desconcentración le han sido encomendadas por el Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura mediante Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE núm. 250, de 31 de diciembre).

Y de la otra, la Ilma. Sra. D.^a Patricia Valle Corriols, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Hervás, con CIF P-1009900-J, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, autorizada para la firma de este convenio y aprobado el texto del mismo.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

Primero.

La Constitución Española establece en su artículo 48 que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Segundo.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7 los principios rectores de los poderes públicos regionales, disponiendo que éstos:

- "1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad".

(...)

- "16. Cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el



desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda”.

Por su parte, el artículo 9, establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las siguientes materias:

- Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.
- Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Tercero.

La Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, en su artículo 6, establece que “La Administración Autonómica impulsará espacios alternativos, comprometiéndose a la sociedad y al resto de las Administraciones” y que “Las actividades que en ellos tengan lugar estarán orientadas, primordialmente, al desarrollo de la creatividad, la participación y la autoorganización”.

Cuarto.

Los Espacios para la Creación Joven son lugares de encuentro, espacios con usos alternativos y polivalentes, de ocio artístico y creativo que tienen la misión de facilitar y promover la autonomía, el emprendimiento y la creatividad de la juventud extremeña, aportando las instalaciones, herramientas y asesoramiento necesarios para el apoyo de iniciativas culturales, artísticas, sociales en el ámbito de la educación, que partan de los jóvenes de la región.

El Espacio Para la Creación Joven de Hervás, sito en la Avda. Reconquista, 6, es propiedad del Ayuntamiento, y fue construido por dicho Ayuntamiento a través de una subvención que recibió del Instituto de la Juventud de España (INJUVE), dependiente del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el año 2006.

Quinto.

El Instituto de la Juventud de Extremadura, creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo (DOE núm. 36, de 27 de marzo), es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que conforme al artículo 3 del Decreto 45/2008, de 28 de marzo (DOE núm. 64, de 3 de abril), tiene encomendada, entre otras, las siguientes funciones:

- h) Impulsar conjuntamente con otras entidades el desarrollo de la sociedad de la imaginación en Extremadura.
- k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven.
- ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.



- o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo a las normativas específicas y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Hervás es una entidad pública territorial de Extremadura entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Sexto.

El artículo 57 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de los convenios deberá mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Séptimo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 32.1.b) que se considera como un supuesto excepcional de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo.

El Ayuntamiento de Hervás acredita, para la realización del objeto del presente Convenio, la plena disponibilidad del inmueble donde se van a ejecutar las actuaciones.

De conformidad con lo expuesto por ambas partes, con el fin de promover las condiciones favorables para la participación juvenil y su integración en la sociedad, han acordado suscribir el presente Convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer la regulación de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Hervás, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de labores de dinamización en el Espacio para la Creación



Joven de esta localidad con la finalidad de ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse, informarse y asesorarse en diferentes ámbitos, desarrollando una amplia gama de actividades educativas, formativas y culturales, tratando de globalizar e integrar las dinámicas y recursos existentes dentro del municipio, poniéndolas al servicio de la calidad de vida de las personas y de las transformaciones sociales necesarias para mejorarla.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento de Hervás.

El Ayuntamiento de Hervás destinará la ayuda concedida al fin que fundamente la concesión de la presente subvención, asumiendo, sin perjuicio del resto de obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

1. El Ayuntamiento de Hervás procederá a la contratación de un técnico dinamizador, a tiempo parcial, para la realización del objeto del presente Convenio, que dependerán orgánica y funcionalmente de la Concejalía competente en materia de Juventud, no teniendo dicho personal relación laboral alguna con la Administración Autonómica.
2. El Ayuntamiento asumirá con medios propios todos los gastos derivados de la realización de las actividades de dinamización.

En el caso de que de la liquidación del presente Convenio resulte reducido el coste de las actuaciones, se abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado durante el ejercicio 2016 y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso podrán ser superiores al valor del mercado.

Tercera. Financiación.

La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Juventud de Extremadura, aportará para el desarrollo del presente Convenio, la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 02.07.253B.460.00. Superproyecto: 200017059002: "Plan Integral de Juventud". Código Proyecto de Gasto: 200017005000200: "Programas Municipales de Juventud", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, debiéndose destinar dicha cuantía a financiar los gastos derivados de la realización del objeto del presente Convenio.

Cuarta. Forma de pago y justificación.

La aportación económica fijada en la cláusula anterior estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, y se hará efectiva en el plazo que resulte del sistema contable de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo de forma fraccionada, con un primer pago anticipado del 50% del importe total de la subvención con la certificación del Ayuntamiento del inicio de las labores de dinamización.
- El 50% restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del cumplimiento del destino dado al objeto de la presente subvención, en una cantidad, al menos, igual al importe anticipado. Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50% deberá presentarse con anterioridad al 15 de noviembre de 2016, en la forma establecida en el presente Convenio.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación ante el Instituto de la Juventud de Extremadura de certificado expedido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Hervás, acreditando que la subvención ha sido destinada a los fines específicos para los que fue concedida, haciendo constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados y abonados, acompañándose de la documentación acreditativa de los extremos reflejados en los mismos, justificativa de los gastos y del pago correspondiente.

Así mismo en el caso de que la actividad haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El plazo máximo de presentación de la justificación documental de la totalidad de los gastos y pagos realizados correspondientes a la subvención en el Instituto de la Juventud de Extremadura será el 31 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Hervás queda exento de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de General de Hacienda Pública de Extremadura.

Quinta. Control y seguimiento.

La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Juventud, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del presente convenio, efectuando al efecto las inspecciones precisas.

Sexta. Causas de revocación y reintegro.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio dará lugar a la resolución del mismo, garantizando en todo caso el derecho del Ayuntamiento a la audiencia. En estos casos, se procederá a la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o al reintegro de las cantidades, según proceda, sin perjuicio de las responsabilidades o sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la normativa vigente.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el cumplimiento



del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con el artículo 16.o) de la citada Ley. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75 % de las actividades e inversiones objeto de la subvención.

Séptima. Extinción del Convenio.

Serán causas de extinción del presente Convenio, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en la cláusula anterior respecto al reintegro:

- Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o finalización del plazo de vigencia del mismo.
- Incumplimiento del destino o finalidad del mismo.
- La obstaculización de la labor inspectora ejercida por el Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Las demás previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Medidas de identificación, información y publicidad.

El Ayuntamiento está obligado a adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Hervás deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril), deberá colocar una placa o cartel informativo en el Espacio Para la Creación Joven de la localidad, con la indicación de que de que la inversión está financiada, en todo o en parte, por el Instituto de la Juventud de Extremadura. Deberán cumplirse, así mismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto que le sean de aplicación.

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de la ayuda, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del Ayuntamiento de la instalación de tales medidas.

Deberá atenderse igualmente a lo establecido en el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

***Novena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, una vez agotada la vía administrativa, será resueltas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

Décima. Eficacia.

El plazo de eficacia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS,

Fdo. D. Fernando Blanco Fernández

Fdo. D.^a Patricia Valle Corriols

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, para la formación de un Arquitecto Técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética.
(2016060802)

Habiéndose firmado el día 4 de mayo de 2016, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, para la formación de un Arquitecto Técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de Arquitecto Técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO DE
COLEGIOS PROFESIONALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
EXTREMADURA, PARA LA FORMACIÓN DE UN ARQUITECTO TÉCNICO O
TITULADO EN CUALQUIER GRADO QUE HABILITE PARA LA PROFESIÓN DE
ARQUITECTO TÉCNICO, EN MATERIA DE ARQUITECTURA RELACIONADA CON LA
EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Mérida, a 4 de mayo de 2016.

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 22/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Salas Collazos, Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 18.1. de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, publicados en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2006, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 20 de septiembre de 2006, de acuerdo con los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados por Real Decreto 1.471/1.977, de 13 de mayo, y modificado posteriormente por los Reales Decretos 497/1.983, de 16 de febrero, 542/2001, de 18 de mayo y 1639/2009, de 30 de octubre. Habiendo sido autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015.

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la citada Consejería, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de fomento de la arquitectura, con especial incidencia en la eficiencia energética y accesibilidad universal de las viviendas, competencias ejercidas por la Dirección General de Arquitectura bajo la superior dirección del titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

La Dirección General de Arquitectura tiene atribuidas competencias en el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética



y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas.

Segundo. Dado el interés conjunto del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en la formación de facultativos en materia de arquitectura y, vistas las ventajas formativas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de facultativos se realice en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precepto en el que se dispone que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Cuarto. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, determina que la Junta de Extremadura promoverá las condiciones necesarias para la adopción de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura colaborará conjuntamente con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales bajo la supervisión de la Dirección General de Arquitectura para la formación de un arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico, en materia de arquitectura relacionada con la eficiencia energética; con el fin de la realización de un proyecto de investigación en dicha materia (estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas), extendiéndose dicha actuación durante doce meses desde la firma del convenio.

El objeto del presente Convenio se atenderá a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

***Segunda. Financiación.***

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de 12.000,00 EUROS (doce mil euros) de los cuales, 8.000,00 euros se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 11.05.262A.641.00 y Código de Identificación del proyecto 2012.16.02.003100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 y los 4.000,00 euros restantes, se imputarán a la misma aplicación presupuestaria y mismo Código de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben para el año 2017.

Tercera. Aportaciones de la Consejería de Sanidad y Políticas de Consumo.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Formar al arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico seleccionado en materia de arquitectura, relacionada con la eficiencia energética.
2. Poner a disposición del arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico toda la información de la que disponga la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como prestar la ayuda necesaria para cumplir con el fin de este Convenio.

Cuarta. Aportaciones del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se compromete, asimismo, a realizar las siguientes contraprestaciones:

- Presentar un proyecto sobre la investigación realizada por el arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico seleccionado en materia de arquitectura objeto del Convenio, con el fin de facilitar la labor que asume esta Administración, para su divulgación y con objeto de formación, información y especialización de futuros profesionales.
- Realizar la selección de un arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico en colaboración con la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para su formación en las dependencias de la Consejería.
- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales para facilitar la labor de investigación del arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico seleccionado.
- Contribuir en la ejecución de este Convenio mediante la inscripción gratuita del arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico seleccionado, en aquellos cursos que organice el Consejo de Colegios Profesionales de



Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y que guarden relación directa con las materias objeto del presente Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo.

- Aplicar la cantidad aportada por la Consejería para la realización del proyecto de investigación señalado.

Quinta. Régimen del personal seleccionado.

El personal que intervenga en el desarrollo del presente Convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.

La aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se hará efectiva de la siguiente forma:

Año 2016 OCHO MIL EUROS (8.000,00 euros)

Año 2017 CUATRO MIL EUROS (4.000,00 euros)

El pago del objeto del Convenio se realizará en TRES PAGOS cuatrimestrales de la misma cuantía (4.000,00 Euros – CUATRO MIL EUROS), previa justificación mediante certificación de los gastos por dicha cuantía, expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura con el visto bueno del Presidente del Consejo; certificación a la que se acompañará las correspondientes facturas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes de pago efectivo de los referidos gastos y facturas, que deberán presentarse ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con anterioridad al pago del importe correspondiente.

Debido a las dificultades obvias para la justificación a tiempo de la parte económica correspondiente al mes de diciembre de 2016, el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, se compromete igualmente, a realizar el pago del citado mes de diciembre junto al correspondiente al mes de noviembre de 2016, sin perjuicio de poder exigir la devolución del mes devengado por anticipado, si se concluye, mediante informe justificativo, que la persona seleccionada para el presente Convenio, no ha cumplido con los requisitos necesarios para completar convenientemente su labor formativa.

Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Séptima. Otros pactos.

Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, como consecuencia de cualquier modificación en las



actuaciones, serán abonados por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Si el importe final de las actuaciones fuera inferior a la financiación total prevista para el presente convenio, la diferencia redundará en beneficio de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. A tales efectos, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales abonará, como máximo, únicamente la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

Octava. Proceso Selectivo.

En el proceso de selección del arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico, se habrá de tener en cuenta que el mismo debe cumplir con el requisito de ser arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico, y haber finalizado sus estudios hace cinco años como máximo.

El proceso de selección de dicho arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico, queda condicionado al cumplimiento del resto de trámites necesarios para la firma del presente documento, hecho del que deberán ser informados los preseleccionados y podrá llevarse a efectos con anterioridad a la firma del presente convenio con el objeto de que dicho arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico, comience su actividad a fecha de la firma del mismo.

La Dirección General de Arquitectura colaborará con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para llevar a cabo la selección del arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico.

Novena. Memoria de Actividades.

El arquitecto técnico o titulado en cualquier grado que habilite para la profesión de arquitecto técnico seleccionado, elaborará una Memoria de Actividades realizadas en la que se contengan los resultados de la labor investigadora definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones. El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en colaboración con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se compromete a presentar y difundir dicha memoria.

Esta memoria será la base del Proyecto de Investigación que el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Décima. Efectos del incumplimiento.

Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo.

***Decimoprimera. Vigencia.***

El presente Convenio tendrá vigencia durante doce meses desde su firma. En cuanto a la justificación de las actuaciones realizadas, deberán llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del Convenio.

Decimosegunda. Naturaleza.

Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE APAREJADORES
Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE EXTREMADURA,

Fdo: José María Vergeles Blanca

Fdo: Diego Salas Collazos





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Acedera, que consiste en aumentar el coeficiente de edificabilidad para las naves industriales vinculadas a las explotaciones agrícola-ganaderas, así como modificar la ocupación para las naves agrícolas en suelo no urbanizable común, además de cambiar la separación a linderos y la distancia a eje de caminos (artículos 4.5.5.2 y 4.5.5.8). (2016060840)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010 de 18 de octubre, DOE de 20-10-10).

El nuevo proyecto reformado de la modificación aprobado en pleno del Ayuntamiento de 8-3-16 determina su verdadero ámbito y alcance, se ajusta a las condiciones señaladas en anterior acuerdo de 24-9-15, y cuenta con Resolución favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de 12-1-16 que modifica anterior Informe Ambiental Estratégico formulado el 10-8-15.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente



de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia del acuerdo de aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de marzo de 2016, se modifica el artículo 4.5.5.2 y los apartados 4 y 5 del artículo 4.5.5.8 de la normativa urbanística vigente en el municipio. La nueva redacción del artículo y los apartados citados es la siguiente:

ART. 4.5.5.2. Condiciones para las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias.

1. Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten. Así como aquellas instalaciones industriales para la primera transformación de productos, además de unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos.
2. Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:
 - a. Infraestructuras:
 - Transformadores.
 - Casetas de bombas.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.
 - b. Edificaciones:
 - Silos.
 - Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
 - Instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales comoalmazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos. Siempre que se ubiquen en suelo clasificado como Suelo no urbanizable común y/o de Protección Estructural, Agrícola, ganadero y Forestal (SN-PEAG) y éste no tenga ninguna otra protección.
 - Invernaderos.



3. Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior art. 2.5.1.2 y las siguientes condiciones:

I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

- a) Se separarán como mínimo cinco (5) metros de los linderos de los caminos y mínimo siete (7) metros de ejes de camino.
- b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
- c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

II. Invernaderos o protección de los cultivos:

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

III. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

- a) En ningún caso la ocupación superará el veinte (20%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa y una edificabilidad máxima de 20 m² por cada 100 m² de parcela.
- b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca y mínimo siete (7) metros de ejes de camino.
- c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

IV. Naves industriales para explotación agrícola. Siempre que se ubiquen en suelo clasificado como Suelo no Urbanizable Común y/o de Protección Estructural, Agrícola, ganadero y Forestal (SN-PEAG) y éste no tenga ninguna otra protección.

- a) En ningún caso su ocupación superará el veinte (20%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.



- b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca y siete (7) metros de eje de camino.
- c) La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollara en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que, a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

ART. 4.5.5.8.

- 4. Las edificaciones de las industrias se separarán cinco (5) metros de los linderos de la finca y siete (7) metros de eje de camino.
- 5. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de veinte (20) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

FINES Y OBJETIVOS

Los objetivos de la presente modificación son:

Modificación de los parámetros en el Suelo No Urbanizable Común (en adelante SN-C), en lo referente a las condiciones de edificación, con la finalidad de incrementar la superficie construida de naves industriales para explotación agrícola-ganaderas en las parcelas y asimilarlo a la ocupación que se establece en suelo no urbanizable protegido Estructural, Agrícola, Ganadero y Forestal y para aumentar la ocupación de las naves agrícolas actualmente del 5% e igualarlas a la ocupación de las naves industriales y cambiar las distancias a linderos estableciendo la mínima que establece la ley y la distancia a eje de camino.

En el día a día del desarrollo del PGM se ha visto que el Suelo No Urbanizable Común es más restrictivo que el suelo protegido SN-PEAG, por lo que se realiza esta modificación para corregir este defecto que impide un desarrollo lógico del municipio, intentándose así adaptarse a las realidades existentes y futuras del municipio.

Los fines son:

En la modificación n.º1 del PGM antes mencionada se aumentó la ocupación de la edificación en suelo protegido dejando el suelo no urbanizable común en el olvido, y cuando se han realizado peticiones tanto de naves industriales como naves agrícolas en este tipo de suelo el Ayuntamiento se ha dado cuenta de que ilógicamente el suelo protegido es más permisivo que el suelo no protegido, por lo que pretende que estos se asimilen, igualando la ocupación correspondiente a naves industriales y aumentando el de naves agrícolas asimilándolo a la de naves industriales. Además se pretende disminuir la distancia a linderos a 5 m que es lo mínimo que permite la ley y también fijar una distancia a eje de camino de 7 m, ya que la ley establece un valor en caso de que no exista ningún parámetro fijado en las normas de ordenación.

Los requerimientos actuales de las actividades empresariales y de forma específica las actividades agroganaderas en las que se basa la economía comarcal exigen contar con instalaciones modernas, cómodas y eficientes, donde se pueda desarrollar la actividad con funcionalidad y a un coste ajustado.

El ayuntamiento desea incrementar ese porcentaje de ocupación debido a que en la actualidad se está dando un aumento del desarrollo agrícola-ganadero, y más aún teniendo en cuenta que la principal actividad económica del municipio es la ganadería; del mismo modo que se da el cultivo de árboles frutales, como el maíz, tomate, ect. en los terrenos de regadío de Acedera-Los Guadalperales.



Ante la necesidad de tener que almacenar los productos recolectados y los aperos de labranza, así como los destinados a las actividades ganaderas, se pretenden modificar los parámetros del SNC, para aumentar la ocupación de la superficie de la finca donde se sitúa la edificación.

POSIBLES EFECTOS MEDIOAMBIENTALES. Se ha incorporado a la modificación las observaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente como mantener la superficie mínima para actividades clasificadas en 5Has, y establecer un parámetro máximo de edificabilidad.

Con esta incorporación se aminoran los posibles efectos medioambientales, no obstante, el órgano municipal velará por el cumplimiento de la protección del medio ambiente comprobando que todo proyecto solicitado en esta zona cumpla con las leyes y decretos existentes a tal fin.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 25/05/2016 y n.º BA/024/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, consistente en aumentar el coeficiente de edificabilidad para las naves industriales vinculadas a las explotaciones agrícola-ganaderas, así como modificar la ocupación para las naves agrícolas en Suelo No Urbanizable Común, además de cambiar la separación a linderos y la distancia a efe de caminos (arts. 4.5.5.2 y 4.5.5.8).

Municipio: Acedera.

Aprobación definitiva: 31/03/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 25 de mayo de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", cuyo promotor es D. Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA14/01284. (2016060839)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 36.2 prevé los proyectos que solo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto, "Taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera.
- Valorización de residuos plásticos mediante proceso de molienda.
- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.

El proyecto se ubica en la c/ Pedro Pérez Valiente, 10, sobre dos parcelas clasificadas como suelo urbano con las siguientes referencias catastrales: 5764923QC2856S0001GW, 5764922QC2856S0001YW.

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zonas comunes:
 - Recepción de material: 100,91 m².
 - Oficina, aseos y vestuarios: 19,73 m².
 - Pasillo y franja perimetral: 426,07 m².
- Fabricación de palés:
 - Zona de reparación y fabricación: 114,65 m².



- Zona almacén cubierto: 80,40 m².
- Zona almacén descubierto: 450 m².
- Gestión de residuos no peligrosos:
 - Almacén descubierto: 386,11 m².
 - Zona prensado-procesado cubierto: 25,55 m².
- Valorización de residuos plásticos:
 - Zona de molienda: 34,25 m².

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas del palé, por otras en buen estado, siendo éstas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.
- Valorización de residuos plásticos mediante proceso de molienda: Se tratarán dos tipos de plásticos (polietileno y polipropileno). El material será recogido a partir de puntos limpios para su posterior triturado o molido y almacenado en sacas para su venta.
- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos: Esta actividad se dividirá en las siguientes fases: recepción, clasificación, prensado y compactado, almacenamiento.

El promotor del presente proyecto es Víctor Manuel Cortés Medina.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 30 de septiembre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Según los datos consultados en el documento ambiental remitido, el proyecto se ubica dentro de suelo urbano, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.
- Ayuntamiento de Almendralejo:
 - La actividad de referencia está sometida a Autorización Ambiental Unificada.
 - La única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informará a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en zonas de la Red Natura 2000.
 - Cercana a los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Guareña".
 - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
 - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento a evaluación ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo IV

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo III, del Título II, según los criterios del anexo IV, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 1.700 m², situados sobre dos parcelas clasificadas como suelo urbano en el término municipal de Almendralejo.

Dado que se ubica en un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

- Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en dos parcelas clasificadas como suelo urbano en el término municipal de Almendralejo, ocupando una superficie de aproximadamente 1.700 m².

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en zonas de la Red Natura 2000.

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.



- Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Almedralejo. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa:

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.



- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04, 03 01 05, 03 01 99, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40, 20 03 01, 20 03 99.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



3. Medidas complementarias:

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental caso por caso practicada de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, y el análisis realizado con los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de mayo de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa UTE Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo", que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2016. (2016060808)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa UTE Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo" (código de convenio 10100292012016), que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2016, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UTE TRUJILLO PARA
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS, RECOGIDA SELECTIVA EN ORIGEN, TRANSPORTE DE LOS
RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial y personal.

El presente Convenio afecta a todos los empleados y trabajadores de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo que se encuentran al servicio de la UTE Trujillo (integrada por Valoriza Servicios Medioambientales, SA, Compañía Agroforestal de Extremadura, SL y Exman Explotación y Mantenimiento, SL), adjudicataria de dicho servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose por años naturales en el caso de que finalizada su vigencia no haya sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

Artículo 3. Subrogación de personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XI del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

Cualquiera de los integrantes de la Comisión Negociadora y firmantes del presente Convenio, representantes legales de los trabajadores y centrales sindicales, podrán denunciar el Convenio a la otra parte, por escrito y, dentro del último mes a la de su vigencia.

Artículo 5. Comisión paritaria.

Se formará la Comisión Paritaria estará formada por 2 representantes por la parte Empresarial y 2 representantes por la parte social. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio y concretamente:

1. Interpretación del convenio.
2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos en el presente Convenio.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.



Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatoria la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días. En el supuesto de falta de consenso unánime en la Comisión Paritaria, la misma se someterá al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos. Se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio.

Artículo 6. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 7. Clasificación profesional.

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones



profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio Colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en al función superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

Para todo el personal indefinido que actualmente esté en la plantilla, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de promedio, de lunes a sábados, siendo ésta jornada continuada. La jornada anual se establece en 1638 horas de trabajo efectivo.

Para las nuevas contrataciones la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de promedio, de lunes a domingo, siendo la jornada continuada. La jornada anual se establece en 1638 horas de trabajo efectivo.

El horario se establecerá anualmente en el calendario laboral para los distintos colectivos.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

En cuanto a la jornada de trabajo del turno de tarde (peones) se realizará con carácter rotativo, cada tres semanas, excepto turno de noche.

Artículo 9. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días naturales, debiendo comenzar siempre en día laborable. Durante el mes de octubre del año anterior



se elaborará un calendario vacacional consensuado entre los representantes de los trabajadores y la empresa, garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio. Se disfrutarán por años naturales y no son sustituibles por compensación económica, las cuales serán distribuidas linealmente a lo largo del año, en un mes continuado comprendido entre mayo y octubre o en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, de forma que 15 días los disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y al 31 de octubre, podrán irse en el mismo turno de vacaciones al menos dos (2) peones y un (1) conductor.

No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes.

Las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones serán: salario base, más plus toxico, más plus asistencia, más antigüedad.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad y afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.
- e) Dos días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentarán en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- g) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad si el matrimonio se produce en la misma localidad. Si se produce en localidad distinta se concederán cuatro días.



h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

La empresa dará 5 días con carácter abonable para asuntos propios a todos los trabajadores que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta.

CAPÍTULO III CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 11. Incrementos salariales.

Se pacta para los años de vigencia del convenio, y según tablas salariales del ANEXO I. Los siguientes incrementos salariales:

Año 2016: 0% de incremento salarial sobre todos los conceptos salariales, de tal manera que la tabla definitiva 2015 pasa a ser la tabla definitiva 2016.

Año 2017: 0% de incremento salarial sobre todos los conceptos salariales, de tal manera que la tabla definitiva 2016 pasa a ser la tabla definitiva 2017.

Año 2018: 0% de incremento salarial sobre todos los conceptos salariales, de tal manera que la tabla definitiva 2017 pasa a ser la tabla definitiva 2018.

Año 2019: 0% de incremento salarial sobre todos los conceptos salariales, de tal manera que la tabla definitiva 2018 pasa a ser la tabla definitiva 2019.

Artículo 12. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 13. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguiente escala:

— A los 2 años: 6%.

— A los 4 años: 10%.



- A los 7 años: 12%.
- A los 10 años: 15%.
- A los 12 años: 22%.
- A los 15 años: 25%.
- A los 20 años: 40%.
- A los 25 años o más: 60%.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan, y se calcularán sobre el salario base.

Artículo 14. Pagas extraordinarias y beneficios.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva durante el mes de marzo.

Las pagas de julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

Artículo 15. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje efectivamente entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 16. Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 21,25 € en concepto de plus de asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado efectivamente, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 9, 10, y 29 (crédito horario para los delegados sindicales), ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 17. Ferias y fiestas locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 35,11 € en cada una de dichas festividades,



siendo el total de las mismas de 6 al año. Esta cantidad se prorrateara en las doce(12) mensualidades.

Artículo 18. Horas extraordinarias y Horas complementarias.

No se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingo, dado que en dichos días se percibirá el plus extrasalarial regulado en el artículo 8. Según tablas establecidas en ANEXO I.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, es decir incrementado en el 75% para las horas extraordinarias en días laborables y en 125% para los días festivos y horas nocturnas. Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, que no sean estructurales o de fuerza mayor.

El importe de la hora extraordinaria por categoría queda fijado por ambas partes en las siguientes cantidades:

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS	HORA EXTRA	HORA EXTRA FESTIVA Y NOCTURNA
MANDOS	Jefe Servicio	15,94	20,50
ADMINISTRATIVOS	Aux. Administrativo	15,19	19,53
OPERARIOS	Capataz	15,72	20,21
	Mecánico-Conductor	15,19	19,53
	Conductor	15,19	19,53
	Peón	14,50	18,64

CAPÍTULO IV
MEJORAS SOCIALES Y OTROS

Artículo 19. Complemento en caso de incapacidad temporal.

A todo trabajador afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario mensual total desde el primer día, en cualquier situación de incapacidad temporal.



Dentro del año natural, aquellos trabajadores adscritos al presente Convenio que se encuentren afectados por un proceso de incapacidad temporal, con independencia de cuál sea su origen, tendrán derecho durante los dos primeros procesos de incapacidad temporal del año natural, a percibir el 100% de su salario total desde el primer día.

Durante el tercer proceso de incapacidad temporal dentro del mismo año natural, tendrán derecho a percibir el 80% de su salario total desde el primer día.

Durante el cuarto proceso de incapacidad temporal y sucesivos, tendrán derecho a percibir el 75% de su salario total desde el primer día.

Artículo 20. Accidente de trabajo/enfermedad profesional.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo el personal afectado del siguiente convenio percibirá el 100% de su salario total desde el primer día.

Artículo 21. Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de sus herederos legales, consistente en una indemnización extraordinaria de dieciocho mil (18.000 €), quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de dieciocho mil (18.000 €).

Artículo 22. Retirada del carnet de conducir.

Cuando un conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas en cuyo caso no tendrá ninguna obligación de ofrecerle otro puesto de trabajo.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet de conducir, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 23. Trabajos de alcantarillado.

Todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

Artículo 24. Derechos adquiridos.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamien-



tos respectivos o, en su caso, por la nueva empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajadores, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo, categoría laboral, etc.

Artículo 25. Prendas de trabajo.

La empresa entregara un uniforme en verano y otro en invierno.

La entrega de las prendas de trabajo se realizará a reposición por deterioro manifiesto de las mismas.

Artículo 26. Salario base del Convenio.

Siempre que el SMI supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el SMI.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del Convenio y, obviamente, ésta fuese superior al SMI vigente en ese momento.

Artículo 27. Contrataciones.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

- b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para una distinta.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.



d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas.

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con lo establecido en la tabla retributiva del Anexo I.

En lo que respecta a los contratos realizados bajo la modalidad del contrato formativo en prácticas, las retribuciones serán las siguientes:

- 60% de las retribuciones, durante el primer año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- 75% de las retribuciones, durante el segundo año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo

El contrato eventual:

Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios en la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

Artículo 28. Jubilación.

Todo trabajador que reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrá acceder a cualquier modalidad de jubilación en los términos establecidos en la ley.

CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 29. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.



- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) El trabajador comunicará a la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.
- i) Los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes, siempre que éstos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10% de las empresas o, en su caso, de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad del contrato por la que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la Empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre los afiliados según se determina en la siguiente escala:
- De 10 a 750 trabajadores: 1 delegado.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 30. Seguridad y salud en el trabajo.

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.



CAPÍTULO VII EXCEDENCIAS

Artículo 31. Excedencias.

Para los supuestos de solicitud de excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el capítulo X del convenio colectivo general del sector de 30 de julio 2013 (n.º 181).

Disposición adicional primera.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

Disposición adicional segunda. Prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo.

La Entidad se compromete a promover el establecimiento de las bases indispensables, necesarias y convenientes en orden a no tolerar ningún tipo de conductas o prácticas de cualquier situación de acoso.

Disposición adicional tercera. Igualdad de oportunidades.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del sector de la Limpieza Pública Viaria como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.



Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo).

Disposición adicional cuarta.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores y en el Convenio colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, actualmente en vigor, o por aquellas que la sustituyan, excepto en las materias reguladas por el presente Convenio.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES

TABLA DEFINITIVA 2016					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	35,11	21,25
ADMINISTRATIVOS	Aux. Administrativo	898,74	131,10	35,11	21,25
OPERARIOS	Capataz	929,49	137,42	35,11	21,25
	Mecánico conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Peón	858,48	123,59	35,11	21,25

PERSONAL DE L-S	DOMINGO	60 €+1 DÍA	ó 110 €
(voluntario)	FESTIVO	60 €+1 DÍA	ó 110 €

TABLA DEFINITIVA 2017					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	35,11	21,25
ADMINISTRATIVOS	Aux. Administrativo	898,74	131,10	35,11	21,25



OPERARIOS	Capataz	929,49	137,42	35,11	21,25
	Mecánico conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Peón	858,48	123,59	35,11	21,25

PERSONAL DE L-S DOMINGO 60 €+1 DÍA ó 110 €

(voluntario) FESTIVO 60 €+1 DÍA ó 110 €

TABLA DEFINITIVA 2018					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	35,11	21,25
ADMINISTRATIVOS	Aux. Administrativo	898,74	131,10	35,11	21,25
OPERARIOS	Capataz	929,49	137,42	35,11	21,25
	Mecánico conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Peón	858,48	123,59	35,11	21,25

PERSONAL DE L-S DOMINGO 60 €+1 DÍA ó 110 €

(voluntario) FESTIVO 60 €+1 DÍA ó 110 €



TABLA DEFINITIVA 2019					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	35,11	21,25
ADMINISTRATIVOS	Aux. Administrativo	898,74	131,10	35,11	21,25
OPERARIOS	Capataz	929,49	137,42	35,11	21,25
	Mecánico conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Peón	858,48	123,59	35,11	21,25

PERSONAL DE L-S DOMINGO 60 €+1 DÍA ó 110 €

(voluntario) FESTIVO 60 €+1 DÍA ó 110 €

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Nestlé España, SA (Fábrica de Herrera del Duque)". (2016060837)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Nestle España SA (Fábrica de Herrera del Duque)" —código de convenio 06001431012005— que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2016, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



NESTLÉ ESPAÑA, SA
CONVENIO COLECTIVO

Nestlé Waters
Herrera del Duque
2015 a 2018

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto

Artículo 2.º Ámbito funcional

Artículo 3.º Ámbito territorial

Artículo 4.º Ámbito personal

Artículo 5.º Ámbito temporal

Artículo 6.º Rescisión y revisión

CAPÍTULO II. COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Artículo 7.º Consideración global

Artículo 8.º Compensación

Artículo 9.º Absorción

Artículo 10.º Garantía personal

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 11.º Composición

Artículo 12.º Funciones

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 13.º Organización técnica y práctica

Artículo 14.º Revisión de las valoraciones

Artículo 15.º Cambios de puestos de trabajo

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

Artículo 16.º Salarios

Artículo 17.º Antigüedad



Artículo 18.º Gratificaciones extraordinarias

Artículo 19.º Horas extraordinarias

Artículo 20.º Devengo Salarial

Artículo 21.º Plus Nocturnidad

Artículo 22.º Prima Domingos y Prima Festivos Oficiales

CAPÍTULO VI. JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 23.º Jornada

Artículo 24.º Vacaciones

Artículo 25.º Licencias

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.º Régimen disciplinario

CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 27.º Obsequio por nupcialidad

Artículo 28.º Obsequio por natalidad

Artículo 29.º Ayuda Escolar

Artículo 30.º Ayuda Rotura de Gafas en centro de trabajo

Artículo 31.º Complemento IT

Artículo 32.º Indemnización por muerte o incapacidad

Artículo 33.º Prendas de trabajo

Artículo 34.º Plan de Igualdad

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.º Legislación Subsidiaria

Artículo 36.º Vinculación a la totalidad

ANEXOS

Anexo I. Tabla salarial

Anexo II. Horas extras y otros conceptos



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio Colectivo es el de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

El presente convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre NESTLÉ ESPAÑA, SA Fábrica de Herrera del Duque y su personal, con las excepciones que se detallan en el artículo 4.º.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de Herrera del Duque (Badajoz).

Artículo 4. Ámbito Personal.

Se regirá por este Convenio Colectivo el personal que preste servicio en el centro de trabajo a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo.
- b) Las personas a quienes se les haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuran en la plantilla de la empresa.
- c) Los trabajadores pertenecientes a los grupos técnicos y administrativos, en lo relativo exclusivamente a retribuciones del capítulo V (salvo para aquellas cuestiones que expresamente se determine lo contrario), por cuanto siguen un sistema de determinación salarial diferente.

Artículo 5. Ámbito Temporal.

- 1) Cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero de enero del dos mil quince, venciendo el treinta de Marzo de dos mil dieciocho.
- 2) El Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado en sus contenidos normativos, por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en la forma reglamentaria.

**Artículo 6. Rescisión y Revisión.**

- 1) El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado por la representación social o económica, razonando las causas determinantes de la rescisión o revisión incluyendo, en caso de revisión, el proyecto de los puntos a modificar.
- 2) En ambos casos el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado hasta tanto se haya concluido un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Artículo 7. Consideración Global.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Artículo 8. Compensación.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la empresa, imperativas legal o pacto de cualquier clase.

Artículo 9. Absorción.

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si consideradas en su conjunto superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Artículo 10. Garantía Personal.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en su retribución global por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 11. Composición.

Para la interpretación de este Convenio Colectivo se crea una Comisión Paritaria la cual estará constituida por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Sus componentes deberán ser elegidos entre los que miembros que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

**Artículo 12. Funciones.**

Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudiera producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, para que la misma emita su dictamen previo, en término máximo de diez días, al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

Para resolver las discrepancias que puedan producirse en el seno de la Comisión Paritaria del presente convenio se acuerda el sometimiento de las mismas a los procedimientos de mediación establecidos al respecto en el acuerdo interprofesional sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Extremadura, o los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este convenio.

Igual remisión se producirá para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 13. Organización Técnica y Práctica.

- 1) De acuerdo con las facultades y atribuciones que según legislación vigente corresponden a la Dirección de la empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.
- 2) También corresponde a la Dirección de la empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorización de funciones, de manera que los resultados de esta mecanización y progreso técnico en la organización industrial se concreten en una mayor productividad, en la que están asimismo interesados los trabajadores.
- 3) La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor idóneo por sus cualidades técnicas y profesionales, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

Artículo 14. Valoración de los puestos de trabajo.

La empresa, con el fin de establecer una remuneración lo más justa posible, ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo del personal obrero.



Como consecuencia de la continua adaptación de la organización de la empresa a las necesidades del momento, anualmente se realizará una revisión de los puestos de trabajo ya valorados en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operativo.
- c) Modificación sustancial de las condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación de las condiciones ambientales.

La solicitud de revisión de un puesto de trabajo será dirigida por el trabajador a su jefe inmediato o por los delegados de personal al departamento de recursos humanos, haciendo constar las razones en que se basa su petición de revisión.

Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el Especialista de Valoración designado por la empresa, aceptando los trabajadores el sistema y las valoraciones realizadas.

Las solicitudes de revisión se presentarán a principios de octubre, en el transcurso de los siguientes meses se valorarán dichos puestos, aplicando los cambios que se dieran con efectos del 1 de enero del año siguiente.

En los casos de nueva creación de un puesto, los efectos de la valoración tendrán lugar con efecto retroactivo al día en que se considere, una vez pasado el periodo de aprendizaje y experiencia, que el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Artículo 15. Cambio puesto de trabajo.

- 1) Cuando un trabajador realice durante una o más jornadas completas, trabajos de un grupo profesional superior al suyo, percibirá la diferencia salarial por día trabajado, salvo que ya viniese percibiendo un salario superior o suficiente al que corresponde al grupo profesional al que pertenece el puesto de trabajo.
- 2) Cuando por necesidades de la empresa el trabajador realice trabajos de un grupo profesional inferior al que habitualmente tiene asignado, se le abonará el grupo profesional considerado como habitual.
- 3) En el caso de que la petición de un trabajo de grupo profesional inferior sea cursada por el propio trabajador, su salario se le reducirá hasta alcanzar el salario correspondiente al grupo profesional solicitado.
- 4) El trabajador que realice trabajos de manera continuada de un puesto de trabajo perteneciente a un grupo profesional superior al que habitualmente tiene asignado durante un periodo superior a seis meses en un año, se le asignará el grupo profesional superior, esto siempre que no obedezca a sustitución de otro trabajador.



CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 16. Salarios.

Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con la tabla de grupos profesionales que se fijan en el anexo I, en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

Artículo 17. Antigüedad.

Para acreditar la antigüedad se tendrán en cuenta todos los años de prestación de servicios para la empresa desde la firma del contrato en vigor.

El complemento de antigüedad queda fijado de acuerdo a la tabla anexo II, por jornada completa y sin distinción de categorías, por cada nuevo trienio consolidado, en cada una de las mensualidades, así como en las pagas extraordinarias.

Dicho complemento es de aplicación a todos los trabajadores.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias.

- 1) Personal Obrero el salario anual se dividirá en 16 pagas, siendo 4 de gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, a percibir en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año. Estas gratificaciones están incluidas en el cómputo del Total Anual del anexo I.
- 2) Personal empleado su salario anual se dividirá en 15 pagas, siendo tres gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, a percibir en los meses de Marzo, Junio y Noviembre de cada año.
- 3) Quien ingrese o cese durante el año, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado durante ese año.

Artículo 19. Horas Extraordinarias.

- 1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el anexo II.
- 2) Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso, por tiempo equivalente.

Artículo 20. Devengo salarial.

Todos los conceptos salariales contemplados en este convenio se entenderán devengados, a partir de 2016, del 1.º de abril al 31 de marzo del año siguiente.

**Artículo 21. Plus de Nocturnidad.**

El personal que realice trabajos en el horario comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento nocturno por valor de un 30% de su salario base correspondiente al tiempo trabajado durante dicho horario.

Artículo 22. Prima de Domingos y Festivos Oficiales.

Cuando sea necesario trabajar en domingo el trabajador percibirá un plus por cada 8 horas de trabajo denominado Plus Domingo cuyo importe se detalla en el anexo II.

Cuando sea necesario trabajar en Festivo, diferente a domingo, el trabajador/a percibirá un Plus Festivo por cada 8 horas de trabajo cuyo importe sería desde 50 euros desde la fecha de firma de convenio.

En ningún caso se extenderá este valor a cuando sea necesario trabajar en domingo. En el caso de que alguna autoridad competente declarase que el Festivo Oficial y el domingo deben tener el mismo tratamiento y consecuencia de ello, no fuese posible diferenciarlos económicamente, este acuerdo dejaría de tener validez, volviendo a tener vigencia los importes regulados hasta la fecha.

CAPÍTULO VI

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 23. Jornada.

- 1) La jornada anual de trabajo será de 1780 anuales incluyendo 30 minutos de descanso por jornada. El tiempo diario de descanso es computable como trabajo efectivo para el colectivo operario.
- 2) La distribución horaria de la jornada será de lunes a domingo, mediante un sistema de turnos, los cuales se adaptarán en todo momento a las necesidades de producción de la empresa. El personal está sujeto a la realización de los turnos que la empresa designe, así como los cambios de los mismos que exijan las planificaciones de trabajo.

Artículo 24. Vacaciones.

- 1) El personal tendrá derecho a una vacación anual de 22 días laborables o parte proporcional al tiempo trabajado durante el año natural.

Por el carácter estacional de las actividades de la Empresa, ésta no se verá obligada a dar vacaciones a sus trabajadores durante las fechas comprendidas entre el 15 de junio y 15 de septiembre, aunque según como se desarrolle la temporada, la empresa estudiará la posibilidad de que el trabajador pueda disfrutar de un máximo de 10 días laborables durante las fechas indicadas.



- 2) Los trabajadores con más de 55 años tendrán derecho a un día adicional de vacaciones a disfrutar en temporada baja, acordado con la empresa.

Artículo 25. Licencias.

Además de las licencias retribuidas legalmente previstas, se establece:

- 1) Permiso retribuido, de un máximo de 4 horas, para acudir al médico especialista o acompañar al cónyuge e hijos del trabajador/a, siempre y cuando no haya abuso por parte del trabajador.
- 2) En caso de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, suegros o hijos, hermanos, abuelos o nietos, el periodo de permiso será de 3 días naturales.
- 3) En caso de matrimonio los trabajadores que lleven más de un año ininterrumpido trabajando en la empresa tendrán derecho a 20 días naturales de permiso.
- 4) Permiso retribuido de 2 días por cambio de domicilio.

Al igual que en el resto de las licencias es necesario previo aviso y justificación.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, así como, y en tanto en cuanto no haya normativa de rango superior que regule esta materia, para la graduación de las faltas y sanciones será de aplicación lo regulado en materia de régimen disciplinario en el convenio colectivo sectorial estatal para el sector de Industrias de aguas de bebidas envasadas.

CAPÍTULO VIII
PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 27. Obsequio por nupcialidad.

El personal que contraiga matrimonio y que haya trabajado para la empresa más de un año ininterrumpido, recibirá una gratificación de una mensualidad de salario base más antigüedad.

Para acceder a esta gratificación se tendrá que presentar el Libro de Familia actualizado.

**Artículo 28. Obsequio de natalidad.**

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 232,98 € en el 2015, 237,64€ en el 2016 y 242,39 € en el 2017.

Artículo 29. Ayuda Escolar.

Los Trabajadores con más de un año ininterrumpido trabajado en la empresa, tendrán derecho a percibir en concepto de ayuda escolar la cantidad de 87,35 euros en el 2015, 89,09 € en el 2016 y 90,88 € en el 2017.

Para los hijos escolarizados entre 2 y 16 años. Para la percepción de dicho importe se deberá acreditar debidamente ante la empresa, mediante certificado de la guardería o colegio y el libro de familia, la escolarización de los hijos por los que corresponda percibir la ayuda, entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, fecha límite en la que prescribirá este derecho.

Artículo 30. Rotura de Gafas.

Si a un trabajador se le rompen las gafas en horas laborales y por causa imputada al trabajo se lo comunicará inmediatamente a su superior, quien elaborará un informe detallando el día, hora y causa de la rotura. Este se lo entregará a RH, quien dará su visto bueno. En estos casos el trabajador tiene derecho a percibir la cantidad de 30 euros.

Artículo 31. Complemento IT.

- 1) En el caso de baja por accidente de trabajo la empresa complementará el 100% del salario base del trabajador desde el primer día de la baja. Quedan excluidos de este complemento los accidentes que no tengan lugar en las dependencias de la planta; aquellos cuya causa no tenga que ver con la actividad de la empresa o aquellos que de la investigación se deduzca que la causa se debe a un comportamiento negligente por parte del trabajador.
- 2) En el caso de baja por enfermedad o contingencia común, la empresa complementará el 100% del salario base a partir del 21.º día de la baja, no realizándose complemento alguno entre los días 1.º y 20.º de la misma.
- 3) El trabajador deberá someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos solicite la Empresa. En caso de negarse dejará de percibir el complemento de los apartados 1 y 2, según proceda.

Artículo 32. Indemnización por muerte o incapacidad.

Todo trabajador que fallezca o quede incapacitado de forma absoluta para todo trabajo, o de forma permanente y total para el ejercicio de su profesión habitual como consecuencia de un accidente laboral recibirá una indemnización mínima de 39.655,70 euros especificada a continuación:



- Para trabajadores con contrato indefinido a fecha de firma del presente acuerdo que no hayan contratado el Plan de Pensiones de Nestlé se mantendrá la indemnización para accidentes laborales.
- Para aquellos que lo tengan, será complementar en caso de que la indemnización del Plan de Pensiones sea inferior a la de este artículo.
- Para las nuevas incorporaciones se les ofrecerá la posibilidad de contratar el plan de pensiones, según los criterios establecidos por la empresa.

Artículo 33. Prendas de trabajo.

- 1) Al personal obrero se le proporcionará la indumentaria de trabajo adecuada a su función.
- 2) Se le proporcionará tanto indumentaria apropiada para verano como para invierno, así como el calzado adecuado para las funciones que desempeñe y ropa de abrigo para quienes tengan que trabajar al aire libre.
- 3) La conservación y limpieza de la indumentaria de trabajo irá a cargo del trabajador.

Artículo 34. Plan de Igualdad.

El Comité de empresa negociará con la Empresa el Plan de Igualdad.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Legislación subsidiaria.

Para los conceptos no tratados en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 36. Vinculación a la totalidad.

- 1) Ambas partes establecen que las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que, las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieran, considerado todo ello en su conjunto y cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados en forma aislada y con independencia de los demás.
- 2) En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase, modificase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio y, con ello, a juicio de cualquiera de las partes, se desvirtuase su contenido, será ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la comisión negociadora.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO

Salario Bruto Anual 16 Pagas	2015	2016	2017
GRUPO 1	14.047,30 €	14.089,44 €	14.131,72 €
GRUPO 2	14.983,46 €	15.028,41 €	15.073,50 €
GRUPO 3	16.857,03 €	16.907,60 €	16.958,33 €
GRUPO 4	17.794,45 €	17.847,83 €	17.901,38 €
GRUPO 5	18.730,60 €	18.786,79 €	18.843,15 €
GRUPO 6	18.730,60 €	18.786,79 €	18.843,15 €
GRUPO 7	19.668,02 €	19.727,02 €	19.786,20 €
Periodo	Enero 2015 a Marzo 2016	Abril 2016 a Marzo 2017	Abril 2017 a Marzo 2018

**ANEXO II**

OTROS CONCEPTOS

	2015	2016	2017
Horas Extras	10,38 €	10,59 €	10,80 €
Horas Extras Festivas	13,00 €	13,26 €	13,53 €
Plus Sábado	23,30 €	23,76 €	24,24 €
Plus Domingo	36,09 €	36,81 €	37,54 €
Cambio de Turno	13,97 €	14,25 €	14,54 €
Antigüedad Trienio	27,10 €	27,64 €	28,20 €
Periodo	Enero 2015 a Marzo 2016	Abril 2016 a Marzo 2017	Abril 2017 a Marzo 2018

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2016-2017. (2016060851)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Empleo con la finalidad de impulsar la mejora del servicio público de la educación en Extremadura considera necesaria la implantación de nuevas enseñanzas en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2016-2017, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se recogen en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Suprimir la autorización, a partir del curso académico 2016-2017, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2016-2017, de las Enseñanzas de Régimen Especial que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Suprimir la autorización, a partir del curso académico 2016-2017, de las Enseñanzas de Régimen Especial que se relacionan en el Anexo IV de la presente resolución.

Quinto. Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.



Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de junio de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I
Implantación de Ciclos Formativos
Curso 2016 – 2017

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
BADAJOS	I.E.S. BÁRBARA DE BRAGANZA	06000940	GS	SSC3-5	Promoción de la igualdad de género
BADAJOS	I.E.S. CASTELAR	06001026	GM	IFC2-1	Sistemas Microinformáticos y Redes
BADAJOS	I.E.S. NTRA. SRA. DE BÓTOA	06001075	GS	EOC3-3	Organización y Control de Obras de Construcción
BADAJOS	I.E.S. SAN JOSÉ	06001002	GS	IMP3-3	Estilismo y Dirección de Peluquería
CÁCERES	I.E.S. AL-QÁZERES	10007707	GS	SSC3-5	Promoción de la igualdad de género
CÁCERES	I.E.S. JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	10000774	GS	ELE3-3	Automatización y Robótica Industrial
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL-CEI	10000798	GM	FME2-3	Soldadura y calderería
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL-CEI	10000798	GM	IMA2-4	Instalaciones de Producción de Calor
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL-CEI	10000798	GM	IMA2-5	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL-CEI	10000798	GS	EOC3-3	Organización y Control de Obras de Construcción
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL-CEI	10000798	GS	MSP34	Prevención de Riesgos Profesionales
CÁCERES	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	10000786	GS	IMP3-1	Asesoría de imagen personal y corporativa
DON BENITO	I.E.S. JOSÉ MANZANO	06002110	GM	SAN2-2	Farmacia y parafarmacia
FUENTE DE CANTOS	I.E.S. ALBA PLATA	06007727	FPB	IMA1-10	Fabricación y montaje
GUAREÑA	I.E.S. EUGENIO FRUTOS	06006516	GM	MMC2-2	Carpintería y Mueble
HERVÁS	I.E.S. VALLE DE AMBROZ	10002758	GM	MMC2-2	Carpintería y Mueble
VALDELACALZADA	I.E.S. M ^{ra} JOSEFA BARAÍNCA	06007791	FPB	SSC1-10	Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios

GM= CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO; GS= CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR; FPB= FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA



ANEXO II
Ciclos Formativos para los que se suprime la autorización
Curso 2016 – 2017

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
CÁCERES	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	10000786	GM	FME2-3	Soldadura y calderería
CÁCERES	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	10000786	GM	IMA2-5	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
CÁCERES	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	10000786	GS	MSP34	Prevención de Riesgos Profesionales
FUENTE DE CANTOS	I.E.S. ALBA PLATA	06007727	GM	IMA2-5	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
GUAREÑA	I.E.S. EUGENIO FRUTOS	06006516	GM	MMC2-1	Instalación y Amueblamiento
HERVÁS	I.E.S. VALLE DE AMBROZ	10002758	GM	MMC2-1	Instalación y Amueblamiento
HERVÁS	I.E.S. VALLE DE AMBROZ	10002758	GS	MMC3-1	Diseño y Amueblamiento
ORELLANA LA VIEJA	I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA	06006711	GM	IFC2-1	Sistemas Microinformáticos y Redes
TORREJONCILLO	I.E.S.O. VIA DALMACIA	10008669	GS	IFC3-3	Desarrollo de Aplicaciones Web



ANEXO III
Implantación de Enseñanzas de Régimen Especial
Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño
Curso 2016 – 2017

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CICLO FORMATIVO
MÉRIDA	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	06003412	GM	Reproducciones Artísticas en piedra
MÉRIDA	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	06003412	GS	Cerámica Artística

GM= CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO; GS= CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR



ANEXO IV
Supresión de Enseñanzas de Régimen Especial
Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño
Curso 2016 – 2017

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CICLO FORMATIVO
MÉRIDA	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	06003412	GM	Talla Artística en piedra
MÉRIDA	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	06003412	GM	Alfarería

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

EDICTO de 26 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 601/2014.
(2016ED0090)

D. José Antonio Pantojo Falero, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso 601/14 seguido a instancia de Valentina Stingeru frente a Paul Iuliam Stingeru se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 25/16

En Mérida, a 22 de febrero de 2016.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos del procedimiento de divorcio contencioso a instancia de D.ª Valentina Stingeru, como demandante, representada por el Procurador D. Juan Luis García Luengo y asistida de la Letrada D.ª Manuela Cordero Rangel, contra D. Paul Iulian Stingeru, en situación procesal de rebeldía, y el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores del matrimonio y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D.ª Valentina Stingeru contra D. Paul Iulian Stingeru, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 10 de septiembre de 2010 en Sevilla, fijando las siguientes medidas:

1. Por ministerio de la ley los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal; quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro; y, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
2. Las medidas fijadas en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.



Una vez que esta sentencia quede firme comuníquese la misma al Encargado del Registro Civil del lugar de inscripción del matrimonio.

Y encontrándose dicho demandado, Paul Iuliam Stingheru, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración de Justicia



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA

EDICTO de 18 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 72/2014. (2016ED0089)

D./D.ª Eva Guerrero Vázquez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio n.º 72/2014 seguido a instancia de Javier Cáceres Caballero frente a Mirla Anavelita Bravo Intriago se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Carmona Lanchazo y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Javier Cáceres Caballero y Mirla-Ana Velita Bravo Intriago, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en concreto:

1. Se acuerda la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro.
2. Se acuerda la disolución del régimen de sociedad de gananciales, quedando pendiente la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales.
3. Se priva a doña Mirla-Ana Velita Bravo de la patria potestad, que se atribuye en exclusiva al padre, quien ostentará también la guardia y custodia de sus hijas.
4. No se fija un régimen de visitas.
5. Se atribuye el uso del domicilio familiar a don Javier Cáceres Caballero y sus hijas.
6. Se fija como pensión de alimentos, que deberá abonar mensualmente la demandada, 100 euros mensuales (50 euros por hijo), que deberán ingresarse dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta corriente que el padre tenga designada a tal efecto. Esta cantidad será actualizada anualmente a partir del uno de enero de cada año de conformidad con las variaciones que sufra el IPC.
7. Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad, debiendo poner el progenitor custodio en conocimiento del otro la necesidad de hacerlos con al menos una semana de antelación, salvo caso de urgencia.
8. No se hace especial pronunciamiento en costas.



Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma, S.S.^ª D.^ª Andrea Torres Pérez-Solero, Juez de este partido.

La Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Mirla Anavelita Bravo Intriago, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 20 de abril de 2016 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovido por D.^a Rosa María Zazo Aguilar, en el término municipal de Talarrubias. (2016080611)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, promovido por Rosa María Zazo Aguilar, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), podrá ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el Estudio de Impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:
 - Categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".



- Grupo 1.d del Anexo IV de la referida Ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 5.500 plazas de cebo.

- Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), y más concretamente en la parcela 33 del polígono 25, contando con una superficie de 37,52 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispone de 11 naves de secuestro de 500 m² (25 m x 20 m) de superficie construida cada una de ellas. Lo que hace una superficie construida total de 5.550 m².
- Nave lazareto de 200 m² (20 m x 10 m) de superficie construida. Corresponderán 150 m² a lazareto y 50 m² destinados a vestuarios con aseos.
- 11 corrales de manejo de 500 m² de superficie cada uno de ellos.
- La explotación dispondrá de balsas de purines impermeabilizadas, todas ellas de capacidad suficiente, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones, así como de los corrales de manejo.
- Estercolero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento y del resto de Administraciones afectadas o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará resolución en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de AAI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 20 de abril de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 12 de mayo de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de bodega de vinos, promovido por Viñarroba SAT, en Almendralejo.
(2016080652)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la bodega de vinos, promovida por Viñarroba SAT, en Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.



Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

La actividad proyectada se encuentra enclavada dentro del Anexo II en la Categoría 3.2.b. "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" y la categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

- Actividad:

El proyecto consiste construcción de una Bodega de Vinos, depósito de almacenamiento de aguas de limpieza y depósito de almacenamiento de lías.

- Capacidades y consumos:

Bodega de vinos con una capacidad de producción máxima de 5.660 m³/años de vino, partiendo de una materia prima de :

— Uva vino Blanco: 5.176.000 kg.

— Una Tinta: 1.900.000 kg.

El depósito de aguas de limpieza tendrá una capacidad de 16 m³, con una producción máxima de aguas contaminadas de 450 m³.

Depósito para el almacenamiento de lías.

Consumo de energía eléctrica de aproximadamente de 200.000 Kw/h.

- Ubicación:

La bodega y todas sus instalaciones se ubican en la parcela con referencia catastral 6651513QC2865S0001XS, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con coordenadas geográficas DATUM ETRS89 HUSO UTM 29; X = 726.728,870 m, Y = 4.264.949,29 m. La parcela cuenta con una superficie de 10.778 m².

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie total construida:



— Edificio de oficinas	108,69 m ²
— Nave de proceso	904,96 m ²
— Cobertizo de recepción	132,80 m ²
— Almacén de taller	24,00 m ²
— Total superficie construida	1.170,00 m ²

Bienes de equipo:

— Maquinaria de recepción y procesado de la uva, compuesta por:

Equipo toma-muestras hidráulica automático.

Báscula puente electrónica para pesaje de hasta 60 Tm.

Dos unidades de plataforma basculante de 15 a 20 Tm.

Dos unidades de tolva de acero inoxidable con sinfín.

Dos unidades de desgranadora-estrujadora de 50-60 tm/h de rendimiento.

Dos unidades de bomba de vendimia helicoidal de 60-80 tm/h de rendimiento.

Dos unidades de bomba de vendimia helicoidal de 25-35 tm/h de rendimiento.

Sistema de evacuación de raspón a base de cintas transportadoras.

Dos unidades de dosificador automático de sulfuroso.

Tres unidades de prensa neumática de membrana de 250 Hl. Incluido conjunto neumático y estructura de sustentación para las prensas.

Recipientes de acero inoxidable para recogida de mosto.

Cinta transportadora horizontal.

Dos unidades de bomba de trasiego de 18.000 l/h.

Dos unidades de bomba de trasiego de 32.000 l/h.

Extractor de pastas fermentadas.

Dos unidades de transportador sinfín de acero inoxidable.

— Depósitos para la fermentación y el almacenamiento de acero inoxidable:

18 Unidades de 51.000 litros de capacidad con camisas de refrigeración.



2 unidades autovaciantes de 50.000 litros de capacidad con camisas de refrigeración y una central hidráulica.

16 unidades de 262.000 litros de capacidad.

2 unidades de 750.000 litros de capacidad.

8 unidades de bombas de remontado.

— Instalaciones; Unidad compacta para control de temperatura en desfangado y fermentación compuesta por:

Unidad compacta de enfriadora de líquido, de condensación por aire de 570.000 frig/h.

2 Unidades de bomba centrífuga de 60.000 l/h de caudal.

8 Unidades de bomba centrífuga de 30.000 l/h de caudal.

Intercambiador de calor de tubo a tubo.

Caudalímetro para intercambiador.

7 Unidades de serpentín de tubos para control de temperatura en interior de depósito.

8 Unidades de manómetros de 0-4 Kg/cm².

Cuadro eléctrico de control.

Equipo de control de temperaturas.

Válvulas, colector y tubería de interconexión.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de mayo de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 31 de mayo de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la contratación del suministro de "Pienso para la alimentación de animales sometidos a pruebas de testaje de la cabaña ganadera del CENSYRA". Expte.: 1621SU1FR164. (2016080728)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1621SU1FR164.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de pienso para la alimentación de animales sometidos a pruebas de testaje de la cabaña ganadera del CENSYRA.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 7 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 15712000-2- Pienso seco.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - Proposición económica: 90 puntos.
 - Plazo de entrega: Hasta 10 puntos.
- d) Muestras: No procede.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 76.441,20 euros.
IVA (10,00%): 7.644,12 euros.
Importe total: 84.085,32 euros.
Valor estimado: 76.441,20 euros.
Anualidades:

2016	84.085,32 euros
------	-----------------

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.



Definitiva: 5,0 % del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida – 06800.
- d) Teléfonos: 924 - 002203 / 924 - 002633.
- e) Telefax: 924 - 002435
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado F del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 30 de junio de 2016.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida – 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 11 de julio de 2016 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 3.

- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 18 de julio de 2016 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto P) del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 2 Medidas destinadas a proteger y mejorar los recursos naturales, Medida 214.9: Ayudas Agroambientales, Porcentaje: 75,00%.



12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 31 de mayo de 2016. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015), DOE n.º 184 de 23 de septiembre, F. JAVIER GASPAS NIETO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 5 de mayo de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Synagis 100 mg vial y Duodopa 20 mg/ml gel intestinal, con destino al Área de Salud de Don Benito-Villanueva". Expte.: CS/03/FA00003/16/PNSP. (2016080680)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/03/FA00003/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de los medicamentos Synagis 100 mg vial y Duodopa 20 mg/ml gel intestinal con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 33600000-6.
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

416.050,72 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 208.025,36 €.

Importe total: 216.346,37 €.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 25 de abril de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de abril de 2016.
- c) Contratista: Abbvie Spain, SLU.
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 202.927,52 €.
 - Importe total: 211.044,62 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Don Benito, a 5 de mayo de 2016. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva, PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234 de 4/12/2015), FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 14, parcela 34.
(2016ED0077)

En el Ayuntamiento que presido se tramita expediente para calificación urbanística de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común, en relación con la finca situada en el polígono 14, parcela 34, del catastro de rústica de Plasencia, para el uso de residencia canina, a instancia de Javier Rovira Barrios.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en trámite de información pública, a fin de que durante un plazo de veinte días, pueda examinarse el expediente y formularse alegaciones.

Plasencia, 11 de mayo de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •



EDICTO de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 50, parcela 11.

(2016ED0078)

En el Ayuntamiento que presido se tramita expediente para calificación urbanística de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común, en relación con la finca situada en el polígono 50, parcela 11, del catastro de rústica de Plasencia, para el uso de vivienda unifamiliar aislada, a instancia de Daniel Solano Blázquez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en trámite de información pública, a fin de que durante un plazo de veinte días, pueda examinarse el expediente y formularse alegaciones.

Plasencia, 11 de mayo de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •

EDICTO de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para calificación urbanística en el polígono 50, parcelas 15 y 16. (2016ED0079)

En el Ayuntamiento que presido se tramita expediente para calificación urbanística de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común, en relación con la finca situada en el polígono 50, parcelas 15 y 16, del catastro de rústica de Plasencia, para el uso de centro de gestión de residuos, a instancia de Desguaces Velasco y Solano, SL.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en trámite de información pública, a fin de que durante un plazo de veinte días, pueda examinarse el expediente y formularse alegaciones.

Plasencia, 11 de mayo de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •



EDICTO de 11 de mayo de 2016 sobre información pública de expediente para modificación de calificación urbanística en el polígono 42, parcela 20001. (2016ED0080)

En el Ayuntamiento que presido se tramita expediente para modificación calificación urbanística de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común, en relación con la finca situada en el polígono 42, parcela 20001, del catastro de rústica de Plasencia, para permitir el uso terciario en la finca, calificada en su día mediante acuerdo de la Alcaldía de 2 de septiembre de 2005, que lo hizo para "vivienda unifamiliar y dependencias agrogranaderas", a instancia de Fernando López Gamonal.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en trámite de información pública, a fin de que durante un plazo de veinte días, pueda examinarse el expediente y formularse alegaciones.

Plasencia, 11 de mayo de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es